

Sta Fe Guanajuato 23 de Dic^{re} de 1810



J. Octaviano Obregon:
Su poderes



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

DOSE REALES



En la Ciudad de Charra, Sé y Real
de Minas de Guanaxuato, a veinte y nueve
días del mes de Agosto del Año de mil
ochocientos diez: Ante mí el Escribano de
Cámara honorario del Real y Supremo Con-
sejo de Indias con ejercicio, Mayor, Público e fa-
vilito del Sumario y de Gobierno de la Intenden-
cia de esta Provincia, interino de Minas y Real
Minería con aprobación del Superior Gobierno
e Individuo del Real Colegio de Escribanos
de este Reyno, y testigos: Los Sres. D. Juan
Antonio de Niño, y Mércena, Cavallero, Profe-
so del Orden de Maltrava, Teniente coronel de
los Reales Ejércitos, Intendente Corregidor y
Comandante de las Armas de una capital y
su Provincia: Licenciado D. Fernando Perez
Maranon Alferes Real, Abogado de la Real
Audiencia de esta Nueva España, Vice Rector
de su M^{te} y Real Colegio, Censor Regio de
esta misma Provincia, y Académico de honor de
las tres nobles Artes de Su. Carlos de este Rey-
no, y de la de derecho teorico, practico: Capitan

D. Mariano de Otero y Debalina, Alguacil
Mayor. Licenciado D. José María Septien y
Montes, Fiscal executor. Lic. D. Martín Coro-
nel y Sotomayor. D. Francisco de Septien y Ca-
pitán D. Pedro de Otero y Debalina, Regidores
Perpetuos, y el Licenciado D. Carlos Murocide-
oca, D. Juan Antonio de Lopez y Ginori. D.
Mariano de Septien, y D. Lucas de Murocide,
Regidores Diputados del Común con voz y voto,
como tambien el Procurador General Síndico
Personero del mismo, D. Pedro Feb, dixeron: que
por quanto el día ocho se corríente en pun-
tual y debido cumplimiento del Real Decre-
to de catorce de Febrero último expedido por
el Supremo Consejo de Regencia de España e
Indias, y en consecuencia de las Ordenes li-
bradas por el Superior Gobierno de esta Nue-
va España, procedió este Ill.^{mo} Ayuntamiento
á la eleccion y sorteo de Diputado que dig-
na y legalmente represente los derechos de esta
Provincia en las Cortes extraordinarias que
han de celebrarse en la Isla de Mallorca
en cuyo acto, fueron electos con todos los votos
el Sr. D. Octaviano de Obregón, Oidor hono-
rario de la Real Audiencia de Mexico residen

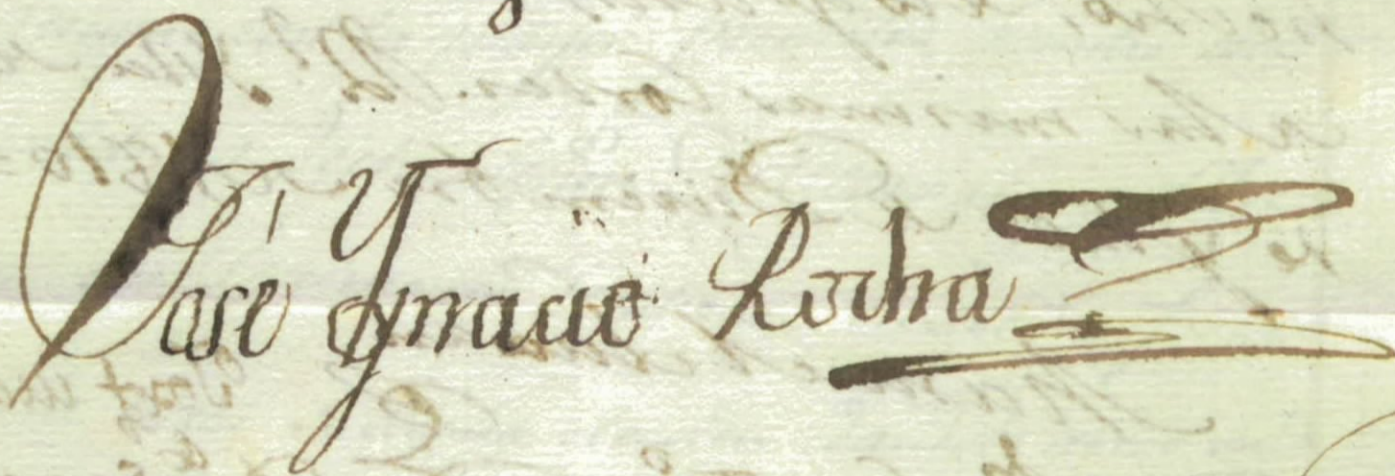
te en Cadix, y con los mismo el Lic.^{do} Don Miguel Dominguez, Corregidor de Lerma por su Magestad de la Ciudad de Queretaro, y con otro, al Señor Conde de Valenciana, pues des sacó el Señor Marques de San Juan de Rayas, y habiendole procedido al Sorteo en la forma prevenida por la Instruccion dirigida para este asunto, salió en suerte el referido Señor D. Octaviano de Obregon, con lo que concludido este acto se procedio a solemnizarlo con con repique general en todas las Iglesias y Conventos de esta Capital y habiendo pasado este Ayuntamiento inmediatamente a la Santa Iglesia Parroquial, y descubierta el Divinisimo Señor Sacramentado, le dio las debidas gracias por medio de un Salmo Te Deum que se canto en su augusta presencia. Y aunque con la mayor prontitud, remitió este Cavildo a dicho Señor, D. Octaviano de Obregon, un Placimouio legalizado en debida forma de la acta de dicha eleccion, dandole aviso en ella en oficio de suce vel conasence no lo ha hecho de los poderes e Instruccionen necessarias para el uso de la importante comision que le ha conferido, y que en su conseqüencia pueda proceder a el exercicio de las funciones proprias

tan delicado Empleo; poniendolo en execucion
de lo que en este Cavildo en representacion de to-
da una Provincia, dió y confiere á dicho Se-
ñor D. Octaviano de Obregon, todo el Poder
amplio bastante y quanto conforme á las Le-
yes sea necesario mas pueda y deba valer pa-
ra cumplir y desempeñar las angustas funcio-
nes de su nombramiento y para que con los de-
mas Señores Diputados de Cortes, pueda acor-
dar y resolver, sobre los puntos que se tratan
y propongan en ellas, así en rason de lo que se
contienen en el referido Real Decreto co-
mo de otro qualquiera que ocurran arre-
glándose á la Instruccion que con este Poder
le dirige, y á las que sucesivamente le fuere
remitiendo á proporcion de lo que exijan las
circunstancias y ocurrencias que se ofrezcan, con
plena, franca libre y general facultad, y sin
que por falta de Poder clausula ó requisi-
to dexen de hacer cosa alguna, pues todo el que
necesita le confieren sin excepcion, ni limita-
cion alguna, mas que la que queda indicada.
Y los Señores Organos se obligan por sí, y
por todos los vecinos y havitantes de esta Pro-
vincia á tener por valido, quanto Dho. Sr.

Diputado de Cortes hiciera, y se aprobare por
estas. Y lo firmaron de que yo el infrascripto
Escribano doy fe, siendo testigos D. José Su-
rado D. José de la Sancha y D. José Ma-
ria Suarez de esta vecindad. = Juan An-
tonio de Alcano. = Fernando Perez Marañon =
Mariano de Otero y Debalina. = José Maria
de Septien y Mansero = Martin Coronel = Fran-
cisco de Septien y Arce. = Pedro Otero = Carlos
Montes de Oca = Juan Antonio de Lopez y Gimo-
ri = Mariano Septien = Lucas de Ledesma = Pe-
dro Cobo = José Ignacio Rocha

Es copia fiel de su original, que queda Protocolado en el Registro
de Instrumentos Públicos de este Corriente año, y fue saca-
da hoy día de su fecha de que doy fe

— " —



José Ignacio Rocha

Don Manuel Perez Valdez, Teniente Letrado, Asesor Ordinario
de esta Intendencia y correimiento: Don Miguel de Aizarmendi,
y Lic.^{do} Don Fernando Perez Marañon, Alcaldes ordinarios, de pri-
mero y segundo voto de esta ciudad: Certificamos: que Don José
Ignacio Rocha, por quien se halla signado y firmado, este

Fertimonio, e Escrivano de Camara, honorario, del Real y Supremo Consejo de Indias, con exercicio, Mayor, Publico de Cabildo, del Numero y de Gobierno de la Intendencia de esta Provincia, interino de Minas y Real Hacienda, con sup.^{or} Aprobacion, e Individuo del Real Colegio de este Reyno; y como tal usa de estos Empleos, dándole a todo lo que autoriza, entera fe y credito, judicial y extrajudicialmente. Y para q. conste, damos la presente Comprobacion, a falta de Escrivanos, pues el de Real Hacienda, mixto, y el de Entradas, esta ausente, fecha ut. Supra. —

Manuel Perez Miguel de Arimendi ^{Don. Manuel}
Batres ^{de} ^{Marañon}

Estos poderes han sido aprobados por las Cortes generales y extraordinarias en la sesion publica a este dia y a mandos q. el Sr. D. Ota biano de Weyon exerca menazgo e Diputado a Cortes para el Juramento q. ya tiene hecho; e lo q. certificamos a los Secretarios a las mismas Cortes. P. Ylla a Leon Veinte y tres de Diciembre de 1810 =

Manuel Lujan ^{Don. Manuel}
Dip.^o Secret.^o ^{de} ^{Marañon}